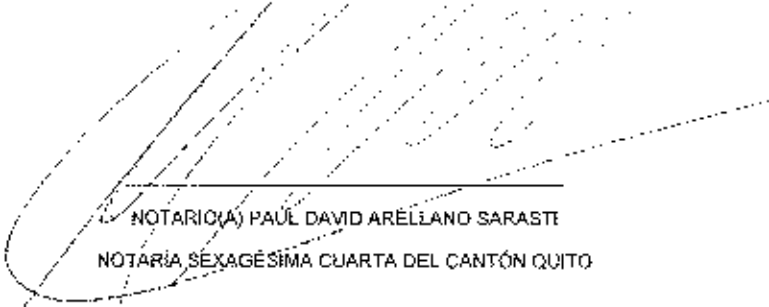


Factura: 003-004-000050077

20191701064P01755

NOTARIO(A) PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20191701064P01755					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE JUNIO DEL 2019. (14:36)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	JIBAJA PICO CAROLINA ANDREA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717418205	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORA LEON LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104354030	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PICO DIAZ ELSIE MARLENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705036776	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			LA MAGDALENA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


 NOTARIO(A) PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTON
QUITO

ESCRITURA N.-2019-17-01-64-P-01755

Factura No.: 003-004-000050077

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS
ASSISTANCE GECOMEXI CIA.LTDA.

OTORGADO POR: MORA LEON LUIS ALBERTO Y OTROS.

CAPITAL: USD 400.00

Di 2 Copias

En esta ciudad Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy Diecinueve de Junio del dos mil diecinueve, ante mí, ABOGADO PAUL DAVID ARELLANO SARASTI, NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía el señor MORA LEON LUIS ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, JIBAJA PICO CAROLINA ANDREA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, PICO DIAZ ELSIE MARLENE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la compañía el señor MORA LEÓN LUIS ALBERTO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en Quito, con número de cédula de ciudadanía cero uno cero cuatro tres cinco cuatro cero tres cero (0104354030), de ocupación o profesión magister, por sus propios y personales derechos, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, señora JIBAJA PICO CAROLINA ANDREA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con número de cédula de identidad uno siete uno siete cuatro uno ocho dos nueve cinco (1717418295), de ocupación o profesión empleado privado, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, señora PICO DIAZ ELSIE MARLENE, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con número de cédula de identidad uno siete cero cinco cero tres seis siete siete ocho (1705036778), de ocupación o profesión quehacer domésticos, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y

constituir la Compañía **INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS ASSISTANCE GECOMEXI CIA.LTDA.**, que se constituye mediante el presente acto por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los intervinientes en esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:** El Estatuto Social regirá para los socios y administradores de la Compañía, de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** Con la denominación **INTERNATIONAL TRADE LOGISTICS ASSISTANCE GECOMEXI CIA.LTDA.**, se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir sucursales en cualquier otra ciudad del Ecuador, o fuera del país, previa aprobación de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La actividad económica de la compañía es asesoría, consultoría y servicios en comercio exterior, negocios internacionales y logística integral, para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar lo siguiente: a) Actividades de Agentes de Aduanas; emisión y tramitación de documentos de transporte y conocimientos de embarque b) Asesoría y ejecución en trámites de importación, exportación, y regímenes especiales c) Asesoría en obtención de Licencias y/o Permisos de importación y exportación d) Asesoría legal en asuntos tributarios, aduaneros, de seguros e) Prestar servicios como agente de aduanas, declarar regímenes de aduana a consumo, especiales, específicos f) Coordinar el despacho de cargas en el exterior, transportación de carga aérea, marítima, fluvial y terrestre a través de terceros tanto internacional como dentro del territorio ecuatoriano g)



Intermediación en suministros de tarifas aéreas, marítimas y terrestres para mercancías de importación y exportación h) Brindar servicio de logística, bodegaje, embalaje, paletizaje, sanetización a través de empresas autorizadas legalmente i) Distribución de cualquier mercancía para terceros j) Brindar servicio de impresión, etiquetado y reetiquetado de mercancías k) Brindar servicio de verificación y/o inspección de mercancías l) Actividades de capacitación y enseñanza m) Además para cumplir su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles, siempre que se relacionen con este tipo de servicios y el objeto social de la compañía y dentro de ello el mandato mercantil, además de estar facultada a celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras n) La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad o) Adicionalmente la Compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales de representación, asesoría y desarrollo de proyectos para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas y todo lo relacionado con ese campo p) Y en fin todo cuanto tenga que ver con la prestación de servicios para los sectores público o privado en asesoría en logística internacional, asesoría en distribución nacional de mercancías, asesoría en transporte nacional e internacional, servicios aduaneros q) Realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes, que se relacionan con el objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones asignadas a otras leyes. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de (50)



cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, el plazo que puede ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General de socios.- **ARTÍCULO CUARTO.-CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscrito de la compañía es de **USD \$ 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, dividido en (400) cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el estatuto social. El cuadro de integración del capital social se conformará de la siguiente manera:

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje	Número de participaciones	Tipo de inversión
Luis Alberto Mora León	\$204	\$204	51%	204	Nacional
Carolina Andrea Jibaja Pico	\$192	\$192	48%	192	Nacional
Elsie Marlene Pico Diaz	\$4	\$4	1%	4	Nacional
Total	\$400	\$400	100%	400	Nacional

Declarando bajo juramento, de conformidad con el artículo 103 de la ley de Compañía, que los socios, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, depositaran el capital pagado de la compañía, esto es la cantidad de (\$400,00) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerarios. **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá cederse por acto entre vivos sin la aprobación

unánime del capital social expresado en junta general de socios. La cesión se hará por escritura pública. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios principalmente: 1) .- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; 2).- No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, 3).- Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su



administración al Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CONVOCATORIA.**- La Convocatoria se registrá de acuerdo a lo que establece el artículo dos tres seis de la Ley de Compañías, salvo que se encuentre la totalidad del capital pagado, según lo previsto en el artículo dos tres ocho. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo dos tres uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; y una Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, o la soliciten los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, obligándose a tratar el orden del día para el cual se solicitó la Junta General. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta general se instalará con los socios presentes. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

NOTARIA DEAGESIMA CUARTA DEL CANTON
QUITO

numérica según lo establecido en el artículo 241 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de socios presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o quien lo subroge, y a falta de ambos por la persona que designe la Junta General como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS:** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; f) Nombrar Presidente y Gerente



General g) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos; h) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía; i) Señalar las remuneraciones del Gerente General y Presidente; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; k) Autorizar al Gerente General para que pueda obligar a la compañía ante entidades financieras privadas o estatales, nacionales e internacionales; l) Autorizar al Gerente General para que pueda comprar bienes inmuebles a nombre de la compañía; m) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; o) Analizar, discutir, estudiar y decidir todos los proyectos en los cuales se debe invertir capital; p) Discutir y decidir las diferentes formas de distribución del patrimonio de la Compañía; y en definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales, se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas

una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- REQUISITOS Y PERÍODO PARA PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General para el período de (3) tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente elegido podrá ser socio o no de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación o los certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de (3) tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL GERENTE**

GENERAL: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este instrumento. Son facultades otorgadas al Gerente General, sin limitación a lo anteriormente expresado en sus atribuciones: **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO



facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier entidad judicial y administrativa; estando facultado de conformidad con este estatuto para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias, y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera.- **DOS.**- Dirigir la marcha administrativa de la compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal de la compañía.- **TRES.**- Presentar para la aprobación de la Junta General de Socios el informe anual de actividades.- **CUATRO.**- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la compañía.- **CINCO.**- Otorgar poderes especiales y generales con previa autorización de la Junta General.- **SEIS.**- Comprar bienes inmuebles a nombre de la compañía previa autorización de la Junta General.- **SIETE.**- Proponer a los socios los reglamentos y medidas que considere necesarios para el funcionamiento de la compañía.- **OCHO.**- adquirir, enajenar, ceder, transferir, acciones y participaciones propiedad de la compañía, que pertenezcan al capital social de la compañía o representen inversión en otras sociedades, previa autorización de junta general.- **NUEVE.**- Llevar libros sociales de la compañía conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **DIEZ.**- Otorgar y contraer créditos con personas naturales y jurídicas, previa autorización de la Junta General.- **DÉCIMO PRIMERO.**- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- BALANCES:** Los balances se elaboraran al fenecer el ejercicio económico al (31) treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que

NOTARIA DE LA SESION JUNTA DE CANTON
QUITO

deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES:** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el (5) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Nombrase como Presidente de la compañía al señor **MORA LEÓN LUIS ALBERTO** y como Gerente General a la señora **JIBAJA PICO CAROLINA ANDREA** a.- **SEGUNDA.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Socios, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la Liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. B.- **TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía. De la manera antes indicada quedará suscrito el capital y pagado el



cien por ciento de las participaciones del capital social de la compañía; por cada uno de los suscriptores. Los comparecientes declaramos bajo juramento que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es nacional de conformidad al artículo 103 de la Ley de Compañías. De igual manera, se declara bajo juramento que toda la documentación agregada es válido, es cierto y veras, que los estatutos, están acorde con la legislación ecuatoriana de conformidad el artículo 137 de la Ley de Compañías y que de haber oscuridad, ambigüedad o falta de ley de se estará a lo que dispone la norma Jurídica Ecuatoriana. **CLÁUSULA SEXTA.-** Se adjuntan como documentos habilitantes a la presente Escritura: a) Cédulas de ciudadanía, de identidad, certificados de votación de los comparecientes. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Rodi Cordova, afiliado al Foro de Abogados, bajo la matrícula número diecisiete guion dos mil catorce uno nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de

NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON
QUITO

acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO
CUANTO DOY FE.



Sr. LUIS ALBERTO MORA LEON

C.C. 0104354030



Sra. CAROLINA ANDREA JIBAJA PICO

C.C. 177418295



Sra. ELSIE MARLENE PICO DIAZ

C.C. 1403036778



AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI

NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



INSTRUCCION SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO
 E333A322
 APLICACION Y REGISTRO DEL VOTO
JIBAJA CARRERA RENE FADIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL VOTANTE
PICO DIAZ ELSIE MARLENE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL VOTANTE
 UBICACION DEL VOTANTE
 QUITO
 2018-03-26
 FECHA DE EMISION
 2018-03-26

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO
 171741829-5
 CIUDADANIA: ECUATORIANA
 NOMBRES: JIBAJA PICO CAROLINA ANDREA
 PROVINCIAS: PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-07-05
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: CASADO
 DAVID VINICIO YEPEZ GONZALEZ



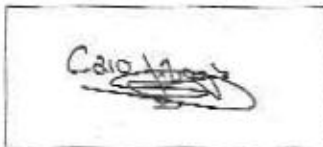
ELECCIONES
 MUNICIPALES Y LOCALES
 2019
 CIUDADANOS:
 ESTE DOCUMENTO
 VALIDA QUE
 CADA SUFRETE
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019
 [Signature]

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 - MARZO - 2019
 0022 F
 0022 - 253
 1717418295
JIBAJA PICO CAROLINA ANDREA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 CIRCUNSCRIPCION
 PARROQUIA CUMBAYA
 ZONA:

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 Nº 2019-17-01-04
 FACTURA Nº.....
 Conforme lo dispuesto por el Art. 15 numeral 5 de la Ley
 Notarial, doy fe que el documento que en foja(s)
 antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 Quito, a
 19 JUN. 2019
 AB. DAVID VINICIO YEPEZ GONZALEZ
 NOTARIO EJERCENTE EN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717418295

Nombres del ciudadano: JIBAJA PICO CAROLINA ANDREA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 5 DE JULIO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: YEPEZ GONZALEZ DAVID VINICIO

Fecha de Matrimonio: 21 DE NOVIEMBRE DE 2009

Nombres del padre: JIBAJA CARRERA RENE FABIAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PICO DIAZ ELSIE MARLENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

Emisor: CHRISTIAN ALEXIS BERMEO CHALCO - PICHINCHA-QUITO-NT 64 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-234-12538



193-234-12538

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CIUDADANÍA
 CIUDADANÍA
 NOMBRES Y APELLIDOS
MORA LEÓN
LUIS ALBERTO

LUGAR DEL NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAGUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO **1989-09-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
ELIANA E
CARRERA MOREIRA

ID: **010435403-0**




NOTARIO SUPERIOR MAGISTER
MORA GARAIGOA ALFREDO
 ABOGADO Y MAGISTER
LEON RODRIGUEZ ROSA MARIE
 URBANO Y FEDERAL ENTEL
QUITO
2017-12-26
 FECHA DE REGISTRO
2027-12-25

V034412044
 001150075

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA
 CANTON QUITO - REPUBLICA DEL ECUADOR

2019

Daniel Morales

CERTIFICADO DE VOTACION

0014 M
0014 - 109
0104354030

MORA LEON LUIS ALBERTO
 NOMBRES Y APELLIDOS

0104354030
 IDENTIFICACION



PROVINCIA **PICHINCHA**
 CANTON **RUMIÑAHUI**
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 PARROQUIA **SAN RAFAEL**
 COMUNA

A LA NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 PRESENTE

M. en D. *Daniel Morales*
 Notario Superior Magister en el ejercicio de la Ley
 Notarial y Abogado en el Cantón QUITO, folio(s)
 número de esta carpeta de expediente

19 JUN. 2019

DE DON *Daniel Morales* UNO **SARASTI**
 NOTARIO SUPERIOR MAGISTER



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0104354030

Nombres del ciudadano: MORA LEON LUIS ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 12 DE MARZO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARRERA MOREIRA ELIANA E

Fecha de Matrimonio: 12 DE MAYO DE 2007

Nombres del padre: MORA GARAICOA ALFARO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LEON RODRIGUEZ ROSA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

Emissor: CHRISTIAN ALEXIS BERMEO CHALCO - PICHINCHA-QUITO-NT 64 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-234-12584



197-234-12584

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



BACHILLERATO
 QUEENAGER DOMESTICOS A1511A1111
 PICO WASHINGTON
 DIAZ ROSA
 QUITO
 2018-02-03
 2020-02-03

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA
 70503677-8
 CANTON QUITO

CIERRA DE
 CIUDADANIA
 PICO DIAZ
 ELSIE MARLENE
 QUAYAS
 MILAGRO
 MILAGRO
 TITULO DE NACIMIENTO 1997-09-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADO
 NOMBRE
 JIBAJA CARRERA





ELECCIONES
 2019

CUMBAYAGO
 ESTE DOCUMENTO
 FUE EMITIDO
 EN EL PUESTO
 ELECTORAL

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE VOTACION
 0033 F
 0033 - 094
 1705036778
 PICO DIAZ ELSIE MARLENE

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 PARROQUIA CUMBAYAGO
 ZONA




NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 N° 2019-17-01-04

FACTURA N°
 Conforme lo dispuesto por el Art. 15 numeral 5 de la Ley
 Notarial, doy fe que el documento que en (coja(s))
 antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 Quito, a 19 JUN. 2019

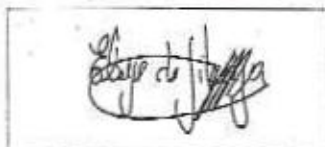
AB. PICO DIAZ ELSIE MARLENE CARRERA
 N°



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1705036778

Nombres del ciudadano: PICO DIAZ ELSIE MARLENE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JIBAJA CARRERA RENE

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PICO WASHINGTON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DIAZ ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JUNIO DE 2019

Emisor: CHRISTIAN ALEXIS BERMEO CHALCO - PICHINCHA-QUITO-NT 64 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-234-12661



193-234-12661

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente documento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL TRADE LOGISTICS ASSISTANCE GECOMEXI CIA.LTDA, otorgada por MORA LEON LUIS ALBERTO Y OTROS., debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.


AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI

NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria 64
AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI



P O I A S S

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL